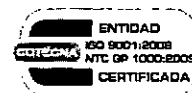




NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20144000382671



20-10-2014

Bogotá, 20-10-2014

Señores:

**AUTORIDADES DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO, RESPONSABLES DE LA VIGILANCIA Y CONTROL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LAS EMPRESAS DE RADIO DE ACCIÓN MUNICIPAL Y AUTORIDADES DE CONTROL OPERATIVO**

**Asunto:** procedimientos y sanciones aplicables por la prestación del servicio de transporte, con los vehículos cuyas tarjetas de operación quedaron sin efecto, como consecuencia de la implementación de los Sistema de Transporte.

Se ha solicitado a ésta Dirección que imparta directrices acerca de las sanciones aplicables a las empresas, propietario y conductores que continúan utilizando vehículos de servicio público cuyas tarjetas de operación quedaron sin efecto como consecuencia de la implementación de sistemas de transporte.

Al respecto es necesario resaltar que los actos administrativos producidos como consecuencia del proceso de implementación de los sistemas de transporte, como por ejemplo el de la Ciudad de Cali, que dejaron sin efecto las autorizaciones para la prestación del servicio (incluidos los actos que cancelaron, revocaron o dejaron sin efecto la tarjeta de operación de cada uno de los vehículos), constituyen actos administrativos de carácter individual y concreto, que gozan de plena legalidad y que por tanto la autoridad puede ejecutarlos de inmediato, sin que medie la orden de otra autoridad, incluso contra la voluntad de los interesados.

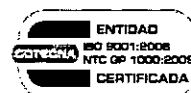
Por lo expuesto, en el presente escrito solamente se hará alusión a las normas y procedimientos aplicables para controlar la prestación del servicio en vehículos de servicio público, que no portan una tarjeta de operación o que portan una tarjeta de operación que ha perdido validez, por decisión administrativa

## 1. Regulación existente

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, uno de los principios rectores del transporte es el de "la intervención", en virtud del cual le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.



# PROSPERIDAD PARA TODOS



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20144000382671



20-10-2014

Por su parte el artículo 3 de la misma Ley, señala como principio del transporte público, el "acceso al transporte", cuyo cumplimiento implica que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

En el marco de las potestades atribuidas al Ministerio de Transporte por la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, para la regulación de las prestación del servicio, fue expedido (entre otros), el Decreto 170 de 2001, "*Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros*", norma que contiene los requisitos y condiciones que deben cumplirse por las empresas prestadoras del servicio público de transporte colectivo municipal de pasajeros, para la prestación del servicio.

El mencionado Decreto 170, señala en su artículo 47 que la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa, se formaliza con la celebración del respectivo contrato y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

El mismo Decreto en su artículo 55, establece que la tarjeta de operación es el documento que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio, en el artículo 56 que la autoridad de transporte competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresas de transporte público debidamente habilitadas y finalmente el artículo 61 señala que el conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.

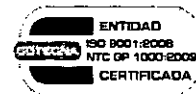
Correlativamente, el Decreto 3366 de 2003, "*Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos*", en su artículo 47 determina que en el marco de las normas rectoras del servicio de transporte público, la Inmovilización consiste en suspender la circulación del vehículo, que se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo y que la orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de transporte competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización.

También señala que cuando no sea posible subsanar la falta en el por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de transporte podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en el cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco (5) días. Copia del acta se remitirá a la empresa de transporte público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20144000382671



20-10-2014

Por su parte el artículo 48 del señalado Decreto 3366, contempla los casos en los que procede la inmovilización de equipos, entre las que se destacan para el análisis de la situación en comento, la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y cuando se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este último caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días; así mismo el artículo 50 ibídem, establece que la inmovilización terminará con la orden de entrega del vehículo al propietario, tenedor o infractor, por parte de la autoridad correspondiente, una vez ésta compruebe que se subsanó la causa que motivó la inmovilización, sin perjuicio de la imposición de la multa.

El mismo Decreto 3366 definió cuales son los documentos que soportan la operación de los equipos para cada modalidad. Especialmente para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal la tarjeta de operación es el único documento que soporta la operación del transporte.

Respecto de la codificación de las sanciones, que permiten facilitar a las autoridades la determinación de las faltas en materia de Transporte, la Resolución 10800 de 2003, "*Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003*", encontramos entre otras:

A. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto.

404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

B. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal.

437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

C. Infracciones por las que procede la inmovilización

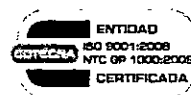
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20144000382671



20-10-2014

sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (el aparte tachado fue declarado nulo).

## 2. Conclusiones

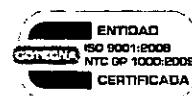
Una vez realizado el inventario de normas de carácter legal y reglamentario que se encuentran vigentes, podemos concluir:

- La prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros es una actividad completamente reglada y vigilada, por ello se requiere que todas las autorizaciones incluyendo la tarjeta de operación del vehículo, se encuentren vigentes.
- La operación de un vehículo de servicio público está condicionada a la existencia de una tarjeta de operación, que es el documento que materializa su vinculación a una empresa de transporte debidamente habilitada.
- La tarjeta de operación es la representación física de la autorización para prestar el servicio, consecuentemente si la autorización ha perdido su ejecutoriedad (por su revocatoria, pérdida de fuerza ejecutoria o vencimiento), la tarjeta de operación carece de total validez, lo que es equivalente a no portar tarjeta de operación, pues se constituiría en un documento sin implicaciones jurídicas.
- Si se presta el servicio público de transporte con un vehículo que no cuenta con tarjeta de operación vigente es decir válida, la autoridad de transporte debe sancionar al infractor con multa y debe inmovilizar el vehículo, toda vez que no cuenta con los permisos correspondientes.
- La entrega de un vehículo inmovilizado por infracción a las normas de transporte se realiza solo cuando se ha subsanado la falta y aunque la norma contempla su entrega provisional, siempre y cuando tenga por objeto poder subsanar el hecho que da origen a la inmovilización.
- En relación a las sanciones, la prestación del servicio sin tarjeta de operación, con tarjeta de operación vencida o que ha perdido su validez, respecto de la empresa de transporte aplicaría la codificación 404: "*Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida*" y Para los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo, aplicaría la codificación 437 "*No portar los documentos que soportan la operación de los equipos*".
- Sin perjuicio de lo anterior, existen dos codificaciones que deben aplicarse para dar la orden de inmovilización de los equipos:



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20144000382671



20-10-2014

- *587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*
- Esta codificación explícitamente implica la posibilidad de "clarificar los hechos", lo que puede entenderse como la verificación de la existencia de los documentos o que la misma falta pueda subsanarse, de tal modo que el vehículo pueda volver a operar o por lo menos que tenga la posibilidad de volver a prestar el servicio.
  - *590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (el aparte tachado fue declarado nulo).*

## PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL CONTROL OPERATIVO CUANDO SE OBSERVE LA PRESTACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO, CON VEHÍCULOS QUE NO PORTAN TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE, POR HABER PERDIDO SU EFECTO O VALIDEZ JURÍDICA.

Conforme a lo establecido por las normas precedentes a continuación se imparten las instrucciones para la realización del control:

- En cuanto a la codificación aplicable:
- En este orden de ideas, la prestación del servicio público de transporte con los vehículos cuya tarjeta de operación perdió vigencia como resultado de actos administrativos ejecutoriados que gozan de plena validez es equivalente a prestar un servicio no autorizado por no contar con el permiso correspondiente, por lo tanto, además de producir la sanción de multa a la empresa y/o al propietario, también implica la inmovilización de los vehículos con imposibilidad subsanar la falta.
- En consecuencia, cuando el cuerpo de control encuentre que se está prestando el servicio con vehículos que no cuentan con tarjeta de operación por haber perdido su efecto o validez jurídica, es decir que fueron dejadas sin efecto, debe inmovilizarlo, para lo cual puede diligenciar el informe de infracciones a las normas de transporte, las codificaciones 587 o, 590.
- La primera genera la inmovilización por el tiempo necesario para aclarar los hechos,



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20144000382671

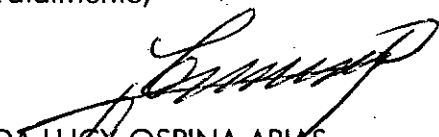


20-10-2014

la segunda implica que el vehículo debe permanecer inmovilizado durante el término previsto para su entrega, es decir 5, 20 o 40 días.

- Con todo, conforme a lo que dispone el artículo 47 la entrega del vehículo, podría realizarse mediante la suscripción de un acta de compromiso, cuyo alcance para estos casos se analiza en seguida.
- En cuanto a la entrega del vehículo a través de acta de compromiso.
- Dado que es imposible que se subsane la falta, para aquellos vehículos a los cuales se dejó sin efecto su tarjeta de operación y deben someterse a su desintegración. El único compromiso por el cual puede proceder la entrega provisional del vehículo, es la manifestación de que en un plazo no superior a 5 días el equipo será sometido a desintegración, tal como está ordenado en los correspondientes actos administrativos.

Cordialmente,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS  
Directora de Transporte y Tránsito